

INFORME FINAL DEL GRUPO DE TRABAJO TEMÁTICO SOBRE PREDICTIBILIDAD Y JURISPRUDENCIA

INTRODUCCIÓN

El presente Grupo de Trabajo Temático fue creado por el pleno de la CERIAJUS en su sesión del 23 de diciembre del 2003 (Acuerdo N° 28 que aprueba el cuadro y composición de los Grupos de Trabajo Temático) y se instaló el 27 de enero de 2004. Ha desarrollado sus labores en 5 sesiones durante las cuales ha contado con la participación de las siguientes personas:

	Nombre	Institución
1	Dr. Javier De Belaúnde López de Romaña – <i>Coordinador</i>	Sociedad Civil
2	Dr. Juan Monroy Gálvez	Tribunal Constitucional
3	Dr. Guillermo Lohmann Luca de Tena	Sociedad Civil
4	Dr. Javier Mendoza Ramírez	Poder Judicial
5	Dr. Enrique Vásquez Lafarga	Ministerio Público
6	Dr. Juan Carlos Flores Alcázar	Consejo Nacional de la Magistratura
7	Dr. Enrique Varsi Rospigliosi	Ministerio de Justicia
8	Dr. José Avila Herrera	Defensoría del Pueblo
9	Dra. Grace Arroba Ugaz	Academia de la Magistratura
10	Dra. Beatriz Franciskovic Ingunza	Academia de la Magistratura
11	Dr. José Almeida Briceño	Poder Judicial
12	Dr. Rómulo Gutiérrez Gómez	Sociedad Civil (representante alterno del Dr. Roberto Miranda)

Prestó apoyo el Dr. Oscar Ayzanoa Vigil, de la Secretaría Técnica de la CERIAJUS.

El trabajo que se presenta se desarrolló sobre la base del debate sobre diversos temas, así como la exposición por parte de invitados que aportaron ideas en relación con la necesidad de ubicar los problemas del desarrollo jurisprudencial actual y las posibles propuestas de solución. En consecuencia, el grupo de trabajo temático y, especialmente su coordinación, agradecen los valiosos aportes de los siguientes profesionales:

- Dr. Luis Diez Canseco Núñez
- Dr. Enrique Pasquel Rodríguez
- Dr. Andrés Echevarría Adrianzén
- Dr. Edmundo Villacorta
- Dra. Marianella Ledesma Narváez
- Dr. Gorki Gonzales Mantilla
- Dr. Mario Pasco Cosmópolis
- Dr. Ricardo León Pastor

I. DESCRIPCIÓN GENERAL DEL MODELO: HACIA UN SISTEMA DE JUSTICIA PREDECIBLE

1.1. Aspectos conceptuales básicos

Uno de los principales problemas en nuestro sistema de justicia es la no suficiente claridad en los operadores acerca de conceptos básicos necesarios para una adecuada impartición de justicia. En la materia de trabajo que se ha encomendado al presente grupo temático, es conveniente precisar de entrada los conceptos de fundamentación y motivación.

Para que una sentencia este debidamente fundamentada no basta con una mera cita de la norma ni con el simple encaje de los hechos a la misma. Se debe explicar de manera razonada por qué se aplica dicha norma al caso concreto que se esta resolviendo.

Motivar, entonces, significa explicar el enlace que existe entre los hechos y el derecho que se aplica al caso concreto. Analizar de manera coherente los hechos, las pruebas y el derecho. Explicar razonadamente por qué se llega a esa decisión.

Es de suma importancia que los operadores diferencien estos conceptos porque si bien una resolución puede estar fundada en derecho, citando muchas disposiciones legales puede sin embargo carecer de motivación, es decir no explica el enlace de esas normas con la realidad que se esta juzgando. De la misma forma, una resolución puede ser razonada y motivada, pero no estar fundada en derecho, supuesto que se daría si un juez justificaría su decisión en principios puramente filosóficos, por ejemplo.

La ausencia de motivación conduce a la arbitrariedad. Por otro lado, la falta de fundamentación conduce a una resolución anclada fuera del ordenamiento jurídico.

1.2. Jurisprudencia: concepto y clases. Doctrina jurisprudencial y sentencias normativas

La jurisprudencia puede entenderse en sentido lato o estricto.

El primer sentido se refiere a las resoluciones judiciales que los magistrados emiten en ejercicio de su función judicial, cualquiera sea la instancia o nivel al que pertenezcan. El segundo sentido se circunscribe a las resoluciones judiciales emanadas del máximo tribunal de cada sistema jurídico (Rubio Correa, 1985, Pág. 135). Es por esta razón que un importante sector de la doctrina entiende el término “jurisprudencia” desde una óptica sumamente funcional para efectos de determinar qué resoluciones judiciales son o no vinculantes.

Desde el punto de vista de su carácter vinculante (De la Villa Gil, 1983: pp. 192-196), la jurisprudencia puede ser de dos clases:

- **Doctrina jurisprudencial.** Son las resoluciones judiciales referenciales que carecen de obligatoriedad, por lo que no son fuente del derecho. No son vinculantes para los tribunales superiores e inferiores, los que pueden apartarse del precedente cuando lo estimen conveniente.

(Cabe indicar que, en esencia, la doctrina jurisprudencial resulta en el mero recuento de sentencias y se la considera “doctrina” puesto que constituyen opiniones cuya validez es de naturaleza estadística: la repetición constante).

- **Sentencias normativas.** Son resoluciones judiciales vinculantes para los tribunales superiores e inferiores, debiendo observar el precedente cuando tengan que resolver casos idénticos o esencialmente similares. En esa medida, los principios de alcance general contenidos en las sentencias normativas, constituyen pautas de aplicación e interpretación de las disposiciones pertinentes que deben ser observados al momento de resolver en el futuro.

(Este es el principio del “Stare Decisis et Non Quieta Movere” del Derecho Anglosajón - “estése a los decidido y que impere la quietud” -, el mismo que constituye la pieza fundamental de la predictibilidad y la seguridad jurídica de dicho sistema, además que se yergue como el mecanismo que ha permitido que el Poder Judicial torne en un verdadero poder del Estado).

Entre otras definiciones la norma jurídica se entiende como una idea flexible, fecunda y llena de vida; y la función del juez tiene por objeto precisamente descubrir todas las posibilidades ocultas en ella, consiguiendo en cada momento su adaptación a los problemas planteados por la realidad, único medio de alcanzar en cada caso una solución justa, en la que han de influir elementos morales, consideraciones económicas y finalidades sociales, evitando así un frío formalismo que pueda justificar el principio *summum ius, summum iniuria*.

Esta importante función del juez la hace a través de la interpretación y aplicación del Derecho, manifestada en las resoluciones y sentencias judiciales y que cuando son emitidas por la Corte Suprema constituyen jurisprudencia. La jurisprudencia por lo tanto: “Es el criterio constante y uniforme de aplicar el derecho, mostrado en las sentencias del Tribunal Supremo”.

De otro lado, según explica Liebman, “*el término jurisprudencia se reserva en su significado actual para designar la interpretación que del Derecho vigente dan los tribunales, considerados en su conjunto, en el efectivo ejercicio de la función judicial*”. Asimismo agrega que de las decisiones contenidas en el gran número de sentencias que se pronuncian todos los días se puede extraer un elemento específicamente jurídico. Es decir la valoración jurídica de los hechos propios de cada situación, para condensarlos en otras máximas abstractas, las cuáles de la misma manera que sirvieron para decidir una determinada controversia, serán eventualmente aplicables cuantas veces se presenten idénticas circunstancias de hecho (...). Este gran cuerpo de reglas jurídicas, concluye Liebman, es lo que constituye en su significado propiamente técnico la jurisprudencia.

En efecto, la jurisprudencia, especialmente a través de las sentencias normativas, apuntan a generar seguridad jurídica y predictibilidad puesto que no hay nada que repugne más al derecho que la arbitrariedad. Esta noción se conoce y consolida a través del principio del Stare Decisis.

El principio del Stare Decisis -los Precedentes de Observancia Obligatoria o Sentencias Normativas- ha sido recogido por nuestro legislador en el Artículo 400° del Código Procesal Civil.

Siguiendo la distinción entre “doctrina jurisprudencial” y “sentencias normativas” descritas anteriormente, cabe indicar que si bien la sumilla y el texto de la norma refiere a la “doctrina jurisprudencial”; en los hechos, la exégesis del precepto describe a las “sentencias normativas” o a la instauración del principio del “Stare Decisis”.

El texto de la norma señala:

Doctrina Jurisprudencial.-

Cuando una de las Salas lo solicite, en atención a la naturaleza de la decisión a tomar en un caso concreto, se reunirán los vocales en Sala Plena para discutirlo y resolverlo.

La decisión que se tome en mayoría absoluta de los asistentes al Pleno constituye doctrina jurisprudencial y vincula a los órganos jurisdiccionales del Estado, hasta que sea modificada por otro pleno casatorio.

Si los Abogados hubieran informado oralmente a la vista de la causa, serán citados para el pleno casatorio.

El pleno casatorio será obligatorio cuando se conozca que otra Sala está interpretando o aplicando una norma en un sentido determinado.

El texto íntegro de todas las sentencias casatorias y las resoluciones que declaran improcedente el recurso, se publican obligatoriamente en el diario oficial, aunque no establezcan doctrina jurisprudencial. La publicación se hace dentro de los sesenta días de expedidas, bajo responsabilidad.

La importancia de incorporar en nuestro ordenamiento jurídico criterios jurisprudenciales predecibles resulta fundamental. Ello generaría los efectos positivos que se desarrollan a continuación¹.

a) Celeridad del servicio de administración de justicia

La jurisprudencia obligatoria, en la medida que establece criterios uniformes de interpretación, no sólo aumentará la predictibilidad, sino que se erigirá como un desincentivo para la presentación de demandas con baja o casi nula

¹ Las presentes ideas han sido tomadas de DIEZ CANSECO, Luis José y PASQUEL, Enrique. “Stare Decisis: Intercambios Comerciales y Predictibilidad.” (2004) En: Derecho & Economía. N° 2.

probabilidad de éxito. Hoy día, en la medida que los individuos no se encuentran en capacidad de predecir el éxito de un proceso judicial, se generan sobre-expectativas sobre la posibilidad de éxito. Con un sistema de precedentes, en cambio, es de suponer que solamente se presentarán aquellas demandas cuya posibilidad de triunfo sea razonable. Ello generará una curva decreciente en la carga procesal puesto que los jueces tendrán menos casos que resolver.

Del mismo modo, la creación de criterios uniformes de interpretación del derecho aliviará el trabajo al momento de resolver puesto que bastará identificar cuál es la línea jurisprudencial que se siguió en casos similares, no siendo necesario entrar a mayores discusiones jurídicas. Evidentemente ello agilizará el proceso de resolución de cada expediente.

Como consecuencia, un servicio de justicia más célere garantiza que el Poder Judicial no se conviertan en depositarios de capital muerto. Asimismo brinda a los empresarios la seguridad de que los conflictos que lleven ante el sistema de justicia serán resueltos en un tiempo breve y razonable.

b) Control de la corrupción

El nivel de confianza en un determinado mercado depende que sus actores consideren que compiten en igualdad de condiciones. Por ello, la presencia de altos niveles de corrupción institucional genera desconfianza en los inversionistas y reduce los niveles de crecimiento económico. De ahí la importancia que el Poder Judicial se convierta en la primera institución en ofrecer una imagen de transparencia, desempeñando el papel de nivelador del campo de juego, al asegurarse que ninguno de los actores se vea favorecido arbitrariamente por entidades estatales.

Empero, hoy día los magistrados gozan de discrecionalidad absoluta para interpretar el sentido de la norma positiva. Ello les permite, llegado el caso, encubrir más fácilmente casos de corrupción. A su vez, dicha situación complica el establecimiento de estándares objetivos que permitan determinar aquellos casos en los que la interpretación judicial no se ajusta al espíritu de la norma.

Por lo tanto, los precedentes de observancia obligatoria pueden ser tomados como los criterios objetivos que determinan cuándo un magistrado se aparta de la interpretación correcta de la ley, haciendo más sencillo el control de la corrupción. En otras palabras, el sistema de precedentes se erige como el mecanismo anticorrupción *ex ante* por antonomasia.

La existencia de claras líneas jurisprudenciales también sirve como mecanismo de reducción de la corrupción en aquellos casos donde ésta surge de iniciativas privadas. La razón es similar a la anterior: en la medida que un sistema de precedentes de observancia obligatoria reduce el ámbito de

discrecionalidad del juez, los particulares encontrarán menores oportunidades de corromper a los funcionarios judiciales.

c) Aumento de la credibilidad institucional

La existencia de líneas jurisprudenciales claras genera mayor confianza en el sistema judicial y revela una imagen de transparencia e imparcialidad, fundamental para la legitimidad de sus resoluciones. De esta forma se incrementa su credibilidad institucional y el nivel de confianza ciudadana en los magistrados.

Adicionalmente, la existencia de precedentes de observancia obligatoria logrará eliminar la existencia de sentencias contradictorias. Ello es particularmente importante, pues la presencia de las mismas puede significar un alto costo político para la institución judicial.

Por otro lado, hoy en día la desfavorable percepción que normalmente tiene la ciudadana sobre el Poder Judicial, le impide atraer profesionales de alto nivel. El aumento de credibilidad institucional crearía los incentivos necesarios para atraer como funcionarios a expertos de una formación considerablemente superior. Ello, como es evidente, repercutiría en la calidad de las resoluciones y del servicio brindado por el Poder Judicial en general.

El incremento de la credibilidad del Poder Judicial se traduce en la consolidación de la estabilidad política del país. Ello, a su vez, repercute favorablemente en la atracción de inversión nacional y extranjera, en la medida que este es uno de los principales factores sobre los que se construyen los indicadores riesgo país.

Cualquier medida que se adopte dentro del proceso de reforma del Poder Judicial, se verá considerablemente potenciada si es que conjuntamente se logran mecanismos de legitimar a dicha institución ante la sociedad.

d) Reglas claras y promoción de la inversión privada

Al ofrecer a la sociedad civil criterios claros y definitivos acerca de cómo se interpreta la ley en casos concretos; se estaría generando predictibilidad en lo atinente a las resoluciones de los jueces. Ello, a su vez, generará seguridad jurídica, lo que repercute positivamente en la atracción de la inversión privada en el país.

Si el Poder Judicial desarrolla una política de unificación de los criterios jurisprudenciales, especialmente en aquellos temas en los que existen mayores diferencias interpretativas, la aplicación predecible de una regla legal a una situación en particular generará mayor certeza entre los usuarios del servicio de justicia y entre los inversionistas que, potencialmente, puedan utilizarlo.

Reglas jurisprudenciales más claras traen consigo, como corolario natural, la promoción de la inversión privada nacional y extranjera, porque el inversionista, en este escenario, va a estar en mejor capacidad para medir el riesgo de las operaciones que desee realizar y de las áreas concretas en las que pretende invertir. Mayores niveles de inversión, a su turno, serán seguidos por un aumento de los niveles de empleo, por el incremento de las posibilidades con las que cuentan los agentes económicos de desarrollar mayores y más amplios proyectos, y por el aumento de la capacidad contributiva de las empresas y de los individuos.

e) Igualdad

Finalmente, enfrentados los tribunales a casos que se presentan con alguna frecuencia se podrá prever que se resolverán con igual criterio a los antecedentes, garantizando de este modo el derecho de igualdad entre los justiciables (artículo 2º inciso 2º de la Constitución).

No obstante las innegables ventajas del sistema de “sentencias normativas” o “stare decisis”, tal como señala Walter Gutiérrez Camacho², es necesario aclarar que la obligación de observar los precedentes no puede ser absoluta. En efecto, se puede “distinguir” el precedente por considerarlo inaplicable a los hechos concretos. Si no fuera así, se generaría una inaceptable fosilización del Derecho. Del mismo modo cabe indicar que, aunque semejantes los hechos, los tiempos pueden cambiar y resultar injustas las soluciones, y porque la ley debe interpretarse no de acuerdo a la voluntad del legislador sino a la voluntad de la ley, en armonía con sus propios fines; pero la voluntad de la ley no puede ser algo inmóvil, sino dinámica, susceptible de adaptación a la permanente evolución.

En este sentido se verifica la necesidad de optar entre la inamovilidad del derecho expresado en precedentes cuyo contenido no puede variar, en contraposición con la arbitrariedad y falta de predictibilidad que es una de las características que ha erosionado significativamente la credibilidad y prestigio del Poder Judicial Peruano.

Esta problemática ha quedado resuelta en el derecho anglosajón sobre la base de la posibilidad de distinguir los hechos y, por lo tanto, declarar que el precedente no se aplica. En ese contexto la Corte suprema puede, incluso, modificar el precedente.

La problemática también se resuelve mediante la modificación de la ley que dio origen al supuesto legal que sustenta la controversia. Ello es de suma importancia puesto que es precisamente lo que hace que el Poder Judicial se erija como un Poder. En efecto, en la medida que el Artículo 400 del C.P.C. le ha conferido al Poder Judicial la facultad de interpretar una norma y tornar dicha interpretación en obligatoria, se ha rescatado y puesto de manifiesto – como no lo hace ninguna otra disposición legal - la verdadera esencia de su condición de “Poder”, según la división que establece nuestro sistema Constitucional.

² Gutiérrez, Walter: La Jurisprudencia: su importancia en el ordenamiento jurídico y su valor metodológico en el conocimiento del derecho. Revista Gaceta Jurídica. Sección Doctrina.

1.3. Cómo funciona el sistema actualmente

Entre los años 1993 y 2003, en el Perú se llevaron a cabo esfuerzos aislados para la unificación de los criterios jurisprudenciales para permitir a los magistrados del Poder Judicial resolver los casos concretos de forma uniforme. Sin embargo, estos esfuerzos carecen de fuerza vinculante porque no fueron adoptados por la Corte Suprema cumpliendo las formalidades prescritas en el Artículo 400 del Código Procesal Civil.

La ausencia de jurisprudencia normativa - precedentes de observancia obligatoria - es un problema en el sistema jurídico peruano. Esta realidad es reconocida por la propia Corte Suprema peruana mediante sus Sentencias en Casación. Así en el Considerando Sexto de la Sentencia en Casación N° 400-03 LA LIBERTAD, expedida el 3 de abril de 2003, en el proceso civil seguido por Walter Luis Alva Honorio contra Luis Alberto Causillas Valderrama y otros, sobre Tercería de Propiedad se señala:

“Sexto.- Que, respecto al agravio contenido en el punto III) del presente recurso, tampoco resulta amparable por carecer de sustento, toda vez que, el principio jurisprudencial a que hace referencia importa la aplicación de la doctrina jurisprudencial que, como se ha expresado, aún no existe con las formalidades del artículo cuatrocientos del Código Procesal Civil ...”³

Otro ejemplo que permite advertir la ausencia de jurisprudencia normativa en nuestro país, está expresado en el Considerando Tercero de la Sentencia en Casación N° 637-2002 JUNIN, expedida el 26 de junio de 2002:

“Tercero: En cuanto a la denuncia por inaplicación de normas de derecho material, sostienen que la minuta de compraventa reúne todos los elementos constitutivos, por lo que es procedente la demanda y que para la viabilidad de la tercería es suficiente el cumplimiento de los presupuestos jurídicos; refieren también, la existencia de jurisprudencia, relacionada con la materia del presente. Analizada la fundamentación expuesta, debe señalarse que ésta no satisface el requisito de fondo previsto en el artículo 388 inciso 2° ordinal 2.2. del Código Procesal Civil, al no indicarse en forma clara y precisa qué normas de derecho material en concreto han sido inaplicadas; y en cuanto a la doctrina jurisprudencial, en nuestro sistema procesal a la fecha no existe dicha doctrina con los alcances establecidos en el artículo 400 del citado Código Procesal.”⁴

Como se puede apreciar, la propia Corte Suprema ha reconocido la necesidad de realizar Plenos Casatorios con el objetivo de uniformizar los criterios que deben ser empleados por todos los magistrados peruanos para dictar sus resoluciones.

Un tema de particular importancia, donde se hace necesario establecer criterios que permitan la consolidación de una justicia predecible, en el caso de la justicia civil, es el de las costas. Las normas del Código Procesal Civil son muy genéricas y dejan a

³ En *Sentencias en Casación*. Separata del Diario Oficial “El Peruano”. Lima, lunes 30 de junio de 2003. Año IX, número 499, p. 10706.

⁴ En *Sentencias en Casación*. Separata del Diario Oficial “El Peruano”. Lima, martes 3 de diciembre de 2002. Año VIII, número 491, p. 9713.

discreción del juez la determinación de las mismas. La existencia de criterios preestablecidos puede favorecer la predictibilidad de una decisión judicial en el sentido de que el litigante sepa a que atenerse en cuanto promueva alguna pretensión ante el Poder Judicial. La existencia de una Ley de Costas, tal como existe en otros países, en esta perspectiva, sería recomendable.

1.4. Calidad de las sentencias

La irregular calidad de las sentencias de la Corte Suprema amerita la puesta en marcha de mecanismos que permitan la elaboración fluida de las decisiones judiciales que, partiendo de la identificación de criterios uniformes de razonamiento jurídico, promuevan el establecimiento de una conciencia social de una administración de justicia predecible y confiable.

Estos mecanismos deberán promover la calidad de las sentencias. Hay que ser conscientes que las diferencias en la calidad de las sentencias emitidas por los órganos jurisdiccionales nacionales en comparación con los pronunciamientos en otras latitudes y, sin ir más, lejos, los pronunciamientos del Tribunal Constitucional, Defensoría del Pueblo, el Tribunal Fiscal, el Tribunal del INDECOPI y en ciertos casos las emitidas por el Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

Lo irregular de la calidad de las sentencias - propio del Poder Judicial y que repercute en el cuestionamiento de los magistrados – podría tener su origen en su área asesora. Es conocido que desde la primera instancia hasta la Suprema, los magistrados cuentan con personal asesor cuya función es proyectar las resoluciones que van a emitir sus Despachos. En el caso de la Corte Suprema de Justicia se tiene conocimiento que los Vocales Supremos cuentan cada uno con dos asesores denominados “Secretarios de Confianza”. En efecto, dichos asesores deberían apoyar a los magistrados en el proceso de elaboración de sentencias de calidad.

Asimismo, se da el caso que el Poder Judicial ha reclutado personal capacitado y preparado. Sin embargo, no se encuentran especializados en la elaboración y redacción de sentencias judiciales. Se debe de dejar en claro que no se cuestiona en ningún momento su capacidad respecto al conocimiento del proceso, sino que posiblemente se desconozca los conceptos aplicables para la elaboración y redacción de sentencias judiciales.

En este orden de ideas, resulta sumamente importante que se diseñen y pongan en marcha cursos de inducción sobre temas tales como la elaboración y la redacción de sentencias judiciales, y demás temas inherentes a la gestión jurisdiccional. Éstos podrían estar a cargo del Centro de Investigaciones del Poder Judicial, así como de la Escuela del Ministerio Público. Podría plantearse que para acceder a un cargo de asesor - como en el caso de los Secretarios de Confianza – constituye un requisito que hayan llevado dichos cursos de capacitación.

1.5. Clasificación, procesamiento y sistematización de la Jurisprudencia

Un elemento estrechamente relacionado con el factor de calidad de las decisiones jurisdiccionales que sientan principios jurisprudenciales, es el de la factibilidad de la clasificación, procesamiento y sistematización de esas decisiones. En este sentido, un indicador de medición de la calidad de una sentencia será la forma y sumillado en que se estructure, la mismas que deberán permitir una fácil clasificación y ulterior procesamiento por parte de la Corte Suprema o la entidad técnica que se designe.

Esto ameritará una determinación normativa para establecer los criterios de estructuración de aquellas sentencias que sienten jurisprudencia. En el caso de las decisiones emanadas de los plenos casatorios previstos en el artículo 400° del Código Procesal Civil, esta determinación podría realizarse a través de una reglamentación aprobada por norma emanada del Poder Ejecutivo (Decreto Supremo) o por resolución emanada de la Sala Plena de la Corte Suprema. En este sentido, la creación de una comisión de profesionales que, técnicamente, redacte un proyecto de reglamento aparece claramente viable.

Es necesario que en el proceso que permita implantar un sistema de clasificación, procesamiento y posterior sistematización de las decisiones que sienten precedente, se tome en cuenta las experiencias de otras instituciones que han podido implementar sistemas informáticos de registro de decisiones; tales como el Tribunal Constitucional, la SUNAT, la Oficina Nacional de Registros Públicos, el Tribunal de INDECOPI, así como las experiencias de otros países. Una revisión de esos sistemas permitirá definir prontamente un sistema para aplicar en el Poder Judicial.

Debe considerarse que la implementación de un sistema que permita una jurisprudencia estructurada tiene evidentemente costos. Sin embargo, pueden pensarse en formas de reducirlos. Iniciativas tales como el pago de tasas por contar con información emanada de un órgano oficial que expida copias de la jurisprudencia que sienta precedente, podría considerarse como una vía, entre varias otras. Además, el beneficio que acarreará a la sociedad contar con una jurisprudencia clasificada y sistematizada, es comparativamente mayor en términos de sentar las bases de un sistema predecible.

1.6. Difusión de la Jurisprudencia

Una jurisprudencia que no es conocida por el usuario no permite cimentar las bases de un sistema predecible. Por ello deberán establecerse mecanismos que permitan el rápido y accesible conocimiento de la jurisprudencia por parte de la comunidad jurídica y los litigantes en general.

En esta labor deberán confluír los esfuerzos que se hagan desde los órganos de difusión del propio Poder Judicial, y desde las revistas y gacetas de contenido jurídico que se editen a nivel del foro y de las universidades. Asimismo, se deberán utilizar los medios electrónicos de amplio espectro como el Internet, vía la creación de portales especializados de jurisprudencia.

1.7. Crítica a la Jurisprudencia

La difusión de las decisiones que sienten sentencias normativas, jurisprudencia obligatoria o precedentes de observancia obligatoria en el marco del principio del “stare decisis” permitirá un permanente proceso de crítica y retroalimentación.

Es necesario centralizar este proceso en un solo órgano. En la medida que la Academia de la Magistratura es el ente encargado de la formación de los magistrados resulta conveniente que sea esta institución la que cree dentro de su estructura orgánica un centro de sistematización de la jurisprudencia. Ella podría llevar el recuento de todos los precedentes adoptados en el marco de los plenos casatorios.

II. PROPUESTAS DE DESARROLLO SOBRE PREDICTIBILIDAD Y JURISPRUDENCIA.

2.1. Propuestas

a) Calidad de la sentencias

Breve descripción del problema a ser afrontado	La precaria calidad de las resoluciones judiciales, debido, entre otros motivos, a la ausencia de una debida fundamentación y motivación; así como la deficiente calidad en la redacción y estructura de las de las mismas (falta de coherencia entre cada considerando, el “estilo sabana” - uso excesivo de plantillas -) hace incomprendible lo resuelto. Leer resoluciones judiciales que impiden ejercer el derecho al recurso. Resolver aplicando el silogismo judicial – lógica formal – sin tener en cuenta la realidad que se esta decidiendo ni aplicando un raciocino dialéctico. La ausencia de argumentación.
---	--

<p>Propuesta y objetivos</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Que la Academia de la Magistratura se encargue de seguir capacitando tanto a los aspirantes como a los magistrados. Asimismo, los órganos pertinentes dentro de las instituciones (Escuela del Ministerio Público, Centro de Investigaciones del Poder Judicial) podrían complementar esta labor., - Que la Academia se encargue de capacitar a otros actores del Sistema Judicial -Ministerio Público, Defensores de Oficio, Procuradores, Policías, etc. - Que se implemente, desde las universidades cursos de redacción, silogismos, tipos de razonamientos y argumentación (no pretendemos monopolizar a la carrera judicial), que sean de utilidad para todo profesional en derecho. - Establecer mecanismos de validación con la participación de otras entidades. - Difusión de lo enseñado. - Seguimiento de lo efectuado y confirmación de lo logrado. - Diagnósticos y encuestas sobre la calidad del servicio.
<p>Resultados esperados</p>	<p>Que las resoluciones se encuentren debidamente fundamentadas, motivadas, y redactadas. Su lectura se haga entendible y convenza a la parte perdedora. Credibilidad en el Sistema Judicial. Revalidación de la carrera judicial. Garantía y confianza en las decisiones.</p>
<p>Instituciones involucradas</p>	<p>Como principal actor involucrado se encuentra la Academia de la Magistratura. Preparación formación y ascensos a todos los miembros del Poder Judicial como a todos los que forman parte del sistema judicial. Así como tener el apoyo de las universidades y otros entes del sistema judicial .</p> <p>Asimismo, será imprescindible contar con los órganos pertinentes dentro de las instituciones del Sistema de Justicia, tales como el Centro de Investigaciones del Poder Judicial y la Escuela del Ministerio Público.</p>

Actividades / Plazo de acción	<ul style="list-style-type: none"> - Cursos de las Universidades se deben de adecuar a estos requerimientos. (Aproximadamente un año). - La Academia imparta cursos y talleres a todos los profesionales (Magistrados, auxiliares) que integran el sistema judicial (se haga efectivo a la brevedad posible) para ello debe contar con expertos en la materia. - Convocar a los mejores catedráticos como a determinados magistrados y especialistas en lengua. - Realizar diagnósticos y encuestas, tanto al interior como al exterior de los actores que intervienen en el sistema judicial (en tres meses)
--------------------------------------	---

b) Difusión de las sentencias

Breve descripción del problema a ser afrontado	<p>Los principales problemas que enfrenta son:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Ausencia de un ente rector oficial que brinde coherencia y canalice en forma adecuada la difusión de la jurisprudencia, lo que posibilita que se dispersen las acciones de coordinación inter-institucional que pudieran darse sobre el particular. 2. Asimismo, la ausencia de dicho ente hace que la labor de observación permanente y constante respecto de las orientaciones que se desarrollan en la judicatura y de los cambios y evoluciones que operan sean prácticamente nulas. 3. Inadecuada sistematización del conjunto de fallos judiciales y dictámenes fiscales. 4. La difusión es muy limitada, por lo que la gran mayoría de la población tiene un desconocimiento de la jurisprudencia. 5. Falta de recursos económicos que solventen adecuadamente la labor de sistematización y de difusión.
---	--

<p>Propuesta y objetivos</p>	<p>Se propone que la Academia de la Magistratura sea reconocida como la Institución encargada de difundir los fallos judiciales y dictámenes fiscales emitidos, respectivamente, por los órganos jurisdiccionales y fiscales a efectos de que sea un instrumento fundamental y útil para mantener un continuo y prudente ajuste entre el contexto histórico – económico – social, el Derecho y la legislación, contribuyendo a legitimar entre la población la función de impartición de justicia. En función de los problemas detectados, resultaría importante adoptar las siguientes medidas:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Adecuada sistematización del conjunto de fallos judiciales y dictámenes fiscales. 2. Establecimiento de mecanismos idóneos y adecuados para la difusión de la jurisprudencia, teniendo en cuenta el grupo de destinatarios, tanto a nivel de operadores del sistema como de usuarios del mismo, así como las limitantes de desarrollo económico tecnológico en algunas zonas de nuestro país. 3. Coordinación entre las instituciones emisoras de fallos judiciales y dictámenes fiscales para la provisión de los mismos.
<p>Resultados esperados</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Contar con un ente rector que de organicidad y canalice en forma adecuada la difusión de la jurisprudencia. 2. Generación de confianza en la ciudadanía respecto del quehacer del Poder Judicial, el Ministerio Público y el Tribunal Constitucional. 3. Legitimidad. 4. Reducción de costos y carga procesal por cuanto la ciudadanía conocerá cuál es la tendencia y el criterio que aplican los tribunales frente a determinado conflicto de intereses que le es sometido para resolución. 5. Reducción de los niveles de corrupción entre los niveles e instituciones decisorias. 6. Contar con una banco de información permanente y actualizado respecto de los criterios y principios que rigen la resolución de las controversias.
<p>Instituciones involucradas</p>	<p>Academia de la Magistratura Tribunal Constitucional Poder Judicial Ministerio Público</p>

Actividades / Plazo de acción	<p>A partir del año 2004:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Reconocimiento normativo de la Academia de la Magistratura como la entidad oficial para brindar organicidad y canalizar la difusión de la jurisprudencia . 2. Iniciar un proyecto piloto de recopilación, sistematización y difusión de la jurisprudencia. 3. Alimentación progresiva y actualización del banco de datos implementado al efecto. 4. Considerar, además de la difusión en medio magnético de la jurisprudencia, la difusión en material impreso para los lugares donde no se cuenten con los medios tecnológicos necesarios.

c) Stare Decisis en el marco de Plenos Casatorios

Breve descripción del problema a ser afrontado	<p>Problema: La ausencia de jurisprudencia normativa, precedentes de observancia obligatoria o, tal como se denomina en nuestra normativa “doctrina jurisprudencial” (Stare Decisis) generada por no haber convocado a Plenos Casatorios según dispone el Artículo 400 del Código Procesal Civil, es un problema en el sistema jurídico peruano. Esta realidad es reconocida por la propia Corte Suprema peruana a través de diversas Sentencias en Casación.</p>
---	---

<p>Propuesta y objetivos</p>	<p>La Corte Suprema debe realizar los Plenos Casatorios con el objetivo de generar “jurisprudencia normativa”, “precedentes de observancia obligatoria” o “doctrina jurisprudencial” (Stare Decisis), y así uniformizar los criterios que deben ser utilizados por todos los magistrados peruanos para dictar sus resoluciones.</p> <p>Objetivos específicos de la propuesta:</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Reducir la carga procesal, desalentando la presentación de demandas claramente infundadas o recursos de apelación que tienen el objeto de dilatar el procedimiento o impedir la ejecución de una sentencia. ➤ Otorgar a los justiciables los medios necesarios para que puedan pronosticar los fallos que recaerían en los procesos judiciales en que tienen legítimos intereses. ➤ Garantizar a los empresarios la protección de sus inversiones a través de la realización de procesos judiciales que cumplan con el principio procesal de celeridad. ➤ Combatir la corrupción institucional, reduciendo la discrecionalidad de los magistrados. ➤ Efectuar una función educativa, debido a que mediante la difusión de la denominada “doctrina jurisprudencial”, la Corte Suprema dará a conocer a los peruanos las nuevas tendencias jurídicas. ➤ Elevar el nivel de credibilidad institucional frente a la ciudadanía. ➤ Se garantizará el derecho de igualdad de los justiciables según dispone el artículo 2, inciso 2 de la Constitución.
<p>Resultados esperados</p>	<p>La realización de Plenos Casatorios en la Corte Suprema por parte de los Vocales Supremos permitirá unificar los criterios que deben ser empleados por los magistrados de las instancias inferiores para resolver los casos concretos que conocen y así impedir la existencia de sentencias y otras resoluciones contradictorias e impredecibles.</p>
<p>Instituciones involucradas</p>	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Corte Suprema de Justicia de la República ➤ Academia de la Magistratura: Esta institución se puede encargar de la capacitación jurídica permanente de los Vocales Supremos y de los auxiliares jurisdiccionales de la Corte Suprema de la República.

Actividades / Plazo de acción	<ol style="list-style-type: none"> 1. Realizar un estudio de derecho comparado sobre el sistema del Stare Decisis y sobre la manera cómo se ha venido aplicando (Cuatro meses). 2. Realización de un estudio estadístico que permita establecer los conflictos jurídicos tramitados ante el Poder Judicial sobre los que exista mayor controversia jurídica. (Cuatro meses. En paralelo con la actividad 1). 3. Creación de un reglamento de realización de los Plenos Casatorios. (Un mes) 4. Creación de un equipo especializado que asesore a la Corte Suprema en la adopción de los primeros precedentes de observancia obligatoria. (tres meses). 5. Capacitación permanente de magistrados para el establecimiento de jurisprudencia en los plenos casatorios. 6. Desarrollo de una estrategia de comunicación dirigida a informar a los usuarios del sistema acerca de las ventajas y consecuencias del sistema. (sin tiempo estimado). 7. Adopción de los primeros precedentes de observancia obligatoria. (sin tiempo estimado).
--------------------------------------	--

d) Servicios informáticos

Breve descripción del problema a ser afrontado	<p>Mediante el uso de los sistemas de ordenador o computadorizados es posible difundir a nivel de operadores de justicia y de usuarios el valor del precedente judicial, su efecto vinculante y obligatoriedad, así como su contenido y alcances. La importancia de la utilización de esta herramienta en el campo de la Jurisprudencia radica en la circunstancia de que, lográndose más precisión en las razones que operan las decisiones judiciales, con seguridad se logrará disminuir las demandas, porque frente a la evidencia de que no se podrá ganar una causa, muchos de los potenciales juicios no se iniciarán o se orientarán hacia una solución alternativa del conflicto, contribuyéndose así a descomprimir un sistema que denota su incapacidad de dar solución a todos los asuntos que se le plantean.</p> <p>En relación con ello el profesor Quiroga Lavié ("La</p>
---	---

	<p>formación del proceso organizacional", Cap. VIII, pp. 493) sostiene que "... la gran función sustancial de la utilización de la informática en el servicio de Justicia no es el ahorro de tiempo, con ser ello muy importante. Lo sustancial radica en la capacidad de predictibilidad que le confiere a la gente, abogados y partes, para poder conocer con mayor precisión cuáles son los criterios que tienen regularmente los jueces para decidir los conflictos en los cuales se encuentran involucrados..."}</p>
Propuesta y objetivos	<p>Desarrollar e Implementar gradualmente un Sistema Informático Unificado de Jurisprudencia con la finalidad de difundir los precedentes judiciales vinculantes entre los grupos referidos.</p>
Resultados esperados	<p>Jurisprudencia sistematizada posible de difundida ampliamente.</p>
Instituciones involucradas	<p>Poder Judicial</p>
Actividades / Plazo de acción	<ul style="list-style-type: none"> • Organización de cursos de sistemas unificados de jurisprudencia para magistrados. • Preparación de mecanismos y herramientas que permitan un acceso real y eficiente a la jurisprudencia.